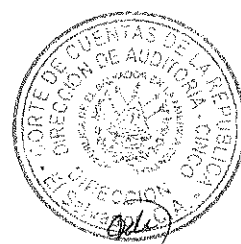


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

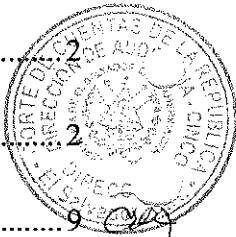


A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

SAN SALVADOR, 30 DE JUNIO DEL 2015

INDICE

Contenido	Pág
I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1.1 Objetivo General.....	1
1.2 Objetivos Específicos	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
VI. SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	9
VII. PÁRRAFO ACLARATORIO	9



Señores:
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas
Presente.

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 207 de la Constitución de la República y Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificando los controles internos, registros contables y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos aplicables.

1.2 Objetivos Específicos

- a) Verificar que los ingresos percibidos fueron depositados y registrados correcta y oportunamente.
- b) Constatar el registro adecuado y oportuno de los egresos.
- c) Comprobar que los gastos se realizaron de acuerdo a la normativa técnica y legal aplicable a la Municipalidad.
- d) Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.
- e) Evaluar la legalidad de los hechos económicos y los costos de los proyectos ejecutados por la municipalidad durante el período auditado.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013. El alcance del examen consiste en aplicar procedimientos de auditoría a los ingresos, egresos y proyectos ejecutados por la municipalidad, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Un resumen de los procedimientos aplicados es el siguiente:

- Verificamos que los ingresos percibidos en concepto de transferencias corrientes y de capital del sector público y tasas por servicios municipales, fueron depositados, documentados y registrados contablemente de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental.
- Constatamos el cumplimiento legal en la adquisición de los bienes y servicios.
- Verificamos que los pagos fueron aprobados previamente por el Concejo Municipal.
- Comprobamos que los descuentos fueron remitidos a las instituciones respectivas, en el período establecido legalmente.
- Verificamos que los gastos efectuados contaran con la disponibilidad financiera y presupuestaria.
- Evaluamos técnicamente los proyectos ejecutados para verificar su funcionalidad y que los costos se hayan realizado de acuerdo a lo contratado o presupuestado.
- Verificamos que los desembolsos del proyecto hayan sido registrados correctamente.
- Constatamos que los proyectos finalizados fueron liquidados contablemente

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE PERSONA NATURAL DISTINTA AL NOMBRE DE PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS.

Al verificar los pagos efectuados en el periodo 2013 en concepto de compra de bienes y servicios, relacionados con la ejecución del Proyecto: Mantenimiento, Selección y Disposición Final de Residuos Sólidos, constatamos que algunos cheques se emitieron a nombre de persona distinta al proveedor, según el siguiente detalle:

- Se encontró ch. #976, de fecha 07 de febrero de 2013, de la cuenta corriente # 200758084 del Banco de América Central, a favor de Walter Geovanny Muñoz, por valor de \$1,200.00, la factura de consumidor final #01753 anexa, está a nombre de PABLO HUMBERTO GODÍNEZ CASTELLANOS, por Compra 6 llantas para el camión placas N-10286.
- Se encontró ch. #1013, de fecha 21 de marzo de 2013, de la cuenta corriente # 200758084 del Banco de América Central, a favor de Marvin Leonel Hernández Rodríguez, por valor de \$649.20, la factura de consumidor final #0424 anexa, está a nombre de MARTHA CECILIA FUENTES HERNÁNDEZ, compra de materiales para uso en relleno sanitario.
- Se encontró ch. #1026, de fecha 03 de abril de 2013, de la cuenta corriente # 200758084 del Banco de América Central, a favor de Walter Geovanny Muñoz, por valor de \$668.19, la factura de consumidor final #040-1200, la factura anexa # 040-120038, está a nombre de OJST HERNÁNDEZ, S.A. DE .C.V. por \$592.59,; factura de consumidor final #0346 a nombre de TRÁNSITO MARLENE CÓRDOVA MARTÍNEZ por



\$72.50 y factura de consumidor final #01300 a nombre de AUTOREPUESTOS DURAN, S.A. DE C.V., por \$3.10, por compra de repuestos y lubricantes para camión recolector de basura, placas N-10285.

- Se encontró ch. #1114, de fecha 21 de junio de 2013, de la cuenta corriente # 200758084 del Banco de América Central, a favor de José Luis Peña, por valor de \$100.00, la factura de consumidor final #1898 anexa, está a nombre de JUAN ANTONIO MEJÍA GONZÁLEZ, por \$23.80; factura de consumidor final #051533 a nombre de SIXTO RODOLFO ESPINOZA por \$32.50 y factura de consumidor final #051495 a nombre de SIXTO RODOLFO ESPINOZA, por \$7.00, compra de materiales para uso en relleno sanitario.
- Se encontró ch. #1116, de fecha 25 de junio de 2013, de la cuenta corriente # 200758084 del Banco de América Central, a favor de José Alfredo Zamora, por valor de \$80.00, la factura de consumidor final #10072 anexa, está a nombre de OSCAR FREDY HERNÁNDEZ ALVARENGA, por \$80.00, compra de 300 sacos para uso en relleno sanitario.
- Se encontró ch. #1117, de fecha 25 de junio de 2013, de la cuenta corriente # 200758084 del Banco de América Central, a favor de Ana Marina Alvarenga, por valor de \$69.00, la factura de consumidor final #0832 anexa, está a nombre de JOSÉ HÉCTOR GÁMEZ ARCE, por \$69.00, compra de tubos PVC, adaptadores machos y pegamento, para uso en relleno sanitario.

NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, el Inciso Primero del **Artículo 35**, establece lo siguiente: "El Tesorero, efectuará la emisión de cheques a nombre del beneficiario... Por ningún motivo se firmarán cheques en blanco ni a nombre de personas o empresas diferentes a las que han suministrado los bienes o servicios a la Municipalidad."

NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, en su **Artículo 41**, establece: "Todos los gastos, serán autorizados por el señor Alcalde Municipal, independiente de quienes realicen funciones contables, refrenden cheques o sean responsables del manejo de bienes y valores; los gastos serán sometidos a verificación en cuanto a Pertinencia, legalidad, veracidad ..."

EL CÓDIGO MUNICIPAL, en su **Artículo 86**, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

La deficiencia ha sido originada por la Alcaldesa y el Síndico Municipal, ya que dieron el Dese y el Visto Bueno, para que se efectuaran los pagos a beneficiaros distintos a los proveedores de bienes y servicios.

El incumplimiento a la normativa establecida para la emisión de cheques a proveedores, limita la transparencia en el pago de la adquisición de bienes y servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 12 de junio de 2015, la Ex alcaldesa Municipal y el Ex Síndico Municipal, manifiestan lo siguiente: “Con relación a esta observación, en efecto los cheques fueron emitidos a nombres de personas naturales diferentes al nombre según facturas. Queremos manifestarle que la Municipalidad no cuenta con recursos suficientes para la contratación de empresa encargada para el mantenimiento de vehículos; por lo tanto, los vehículos se llevan a talleres cercanos, y se cotizan los precios y buscar facilidades de pago, con lo cual ellos se encargan de darnos más eficaz y mejor servicio según lo amerita la necesidad. Por eso, en el momento de la cancelación presentan el total de facturas según la compra de los repuestos y accesorios, para comprobar y confrontar los repuestos cambiados y liquidar a la Municipalidad los gastos que se refiere a esta observación. Dichos pagos consideramos que no van en detrimento de los bienes municipales. A raíz de la observación, como concejo municipal adquirimos el compromiso de evitar esta práctica por lo que se giraron lineamientos encaminados a cumplir la Normas Técnicas de Control.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración municipal en sus comentarios acepta que se cometió un error, por otra parte consideramos que el hecho de no contar con suficientes recursos no justifica que los cheques hayan sido emitidos a nombre de personas distintas de quien suministró el bien o servicio por lo tanto la observación se mantiene.

2. FALTA DE EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR EL EX AUDITOR INTERNO

Comprobamos que la Municipalidad canceló al Ex auditor interno en concepto de honorarios por servicios profesionales la cantidad de \$3,150.00, aún sin contar con evidencia del trabajo realizado durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, según el detalle siguiente:

MES	HONORARIOS	RETENCIÓN EFECTUADA	VALOR LÍQUIDO PAGADO
Julio	450.00	45.00	405.00
Agosto	450.00	45.00	405.00
Septiembre	450.00	45.00	405.00
Octubre	450.00	45.00	405.00
Noviembre	450.00	45.00	405.00
Diciembre	450.00	45.00	405.00
Aguinaldo	450.00	45.00	405.00
TOTAL	3,150.00	315.00	2,835.00

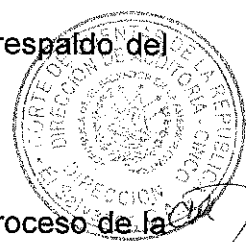
LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, Artículo 34, Inciso Segundo, establece que: "...La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismos y sus dependencias."

LA LEY DE CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA en su **Artículo 61** establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, en su **ARTÍCULO 15,** establece lo siguiente: "La Unidad de Auditoría Interna, se regulará por las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia se debe que el Ex Auditor Interno no presentó evidencia del trabajo realizado durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013.

Al haber pagado al ex auditor interno la cantidad de \$3,150.00, sin el debido respaldo del trabajo realizado, genera detrimento de los fondos municipales.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No se obtuvieron comentarios del Ex Auditor Interno, debido a que durante el proceso de la auditoría no se logró contactar ni comunicar los resultados preliminares, no obstante con fecha 16 junio del presente año mediante publicación en La Prensa Gráfica, se convocó a lectura del borrador de informe para el día 19 de junio de 2015, fecha en la cual además se pretendía comunicar los resultados; el ex empleado convocado no se hizo presente.

3. FALTA DE CONTROL Y DOCUMENTACION DE SOPORTE EN EL USO DE COMBUSTIBLE EN LA EJECUCION DE PROYECTOS.

Comprobamos que la municipalidad, no estableció mecanismos de control adecuados para el uso y consumo del combustible en los siguientes proyectos:

No Correlativo	Descripción del Proyecto	Valor de Combustible Comprado en el 2013
1	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CALLES URBANAS Y RURALES.	\$ 1,000.00
2	MANTENIMIENTO, SELECCIÓN Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS"	7,740.26
	TOTAL COMPRA DE COMBUSTIBLE	\$ 8,740.26

LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CINQUERA, ARTÍCULO 23 establece: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán aplicar instrumentos de control de procesos, tales como listas de chequeo, las cuales deberán ser preparadas de acuerdo a las actividades que se realicen en cada puesto de trabajo, por medio de los cuales se pueden fiscalizar las operaciones y actividades de cada una de las áreas, para que éstas cumplan los objetivos institucionales."

EL REGLAMENTO PARA CONTROLAR LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO en el Artículo 2.- establece: "Cada entidad u organismo del Sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible."

EL CÓDIGO MUNICIPAL, en el Numeral 5 del Artículo 48 establece: "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;"

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no implementó mecanismos de control, que contribuyan a mantener un adecuado registro del consumo de combustible.

Al no evidenciar el adecuado uso del consumo de combustible y la falta de implementación de controles, genera el riesgo que los recursos no sean utilizados para los fines que fueron adquiridos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 12 de junio de 2015, la Ex Alcaldesa Municipal, el Ex Síndico Municipal y la Ex Primera Regidora, manifiestan lo siguiente: " Como parte del funcionamiento del relleno, el uso del combustible, se llevaba bajo un control que de manera general era deficiente e incompleto, pero que podemos observar el caso particular que de este proyecto por emergencias suscitadas en el marco de la proliferación del zancudo transmisor del dengue se proveía a la Unidad de Salud, para lo cual el encargado de la Unidad de Medioambiente deberá anexar las solicitudes en su informe, haciendo constar este hecho. De igual manera el combustible fue utilizado como contrapartida, en la moto niveladora y rodo del MOP para el conformado de calles de los Cantones del Municipio y las vías principales. Control que fue realizado mediante constancias que el delegado por el Concejo Municipal llevaba de dicho combustible (se anexa línea de correo electrónico intercambiado entre el MOP y la Municipalidad). Se anexan respaldos

- 1- Resolución Razonada Municipal, de fecha del 19 de abril del 2013, la cual acuerda reformular la carpeta técnica por cambios de entes rectores de financiamiento.
- 2- Acuerdo Municipal, de fecha del 28 de mayo del 2012, de aprobación de elaboración de carpeta técnica bajo el formato, FISDL-KFW-V.
- 3- Certificación del Acuerdo Municipal de fecha del 28 de mayo del 2012, de aprobación de elaboración de carpeta técnica bajo el formato, FISDL-KFW-V.
- 4- Fotocopia del Convenio, FISDL-GOBIERNO MUNICIPAL DE CINQUERA.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por los ex funcionarios evidencian las solicitudes de combustible efectuadas por parte de la Directora de la Unidad de Salud de Cinquera; pero no presentan los controles y la documentación que soporte el uso en las actividades del proyecto realizado en conjunto/convenio con el MOP.

Por otra parte hacen mención que el consumo de combustible fue para maquinaria (moto niveladora y rodo del MOP), como contrapartida, y que el trabajo de relleno sanitario contempla una serie de actividades de las cuales se requiere el uso de combustible; pero no presentan los controles que se implementaron para la entrega y uso de dicho combustible, ya que no hay evidencia de quien lo recibió, quien lo entregó, fecha de entrega así como también donde fue utilizado, cantidad entregada, etc., únicamente evidencian la asistencia de combustible a la Unidad de Salud y uso del tren de aseo. Asimismo, los ex funcionarios confirman la deficiencia al aceptar que se llevaba un control de manera general el cual era deficiente, incompleto e inadecuado, por tanto la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE CONTROL EN EL USO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO CON EL FONDO COMÚN

Comprobamos que la Municipalidad no contó durante el ejercicio fiscal del 2013, con un efectivo control del uso y consumo de combustible.

EL REGLAMENTO PARA CONTROLAR LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, establece en sus siguientes Artículos:

Art. 2.- Cada entidad u organismo del Sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible.

Art.3.- El auditor responsable de la auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible
- b) Nombre y Firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de Combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al no haber establecido controles efectivos que garantizarán el uso y consumo de combustible.

Al no diseñar e implementar adecuados controles, se corre el riesgo de pérdida y mal uso de los recursos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 12 de junio del 2015, la Ex Alcaldesa y el Ex Síndico Municipal, manifestaron lo siguiente: “Los controles diarios de consumo de combustible, si se han llevado, pero no ha sido la forma adecuada. Además, la municipalidad ha apoyado grandemente las personas de escasos recursos económicos de este municipio, trasladándolas de emergencia a hospitales ya sean Suchitoto e Ilobasco que son más cercanos, incluso a San Salvador. Ya que es un municipio que se encuentra muy lejos de las instituciones hospitalarias, también hemos apoyado a jóvenes en el deporte en salidas recreativas en diferentes comunidades del municipio, como también a las mujeres en el traslado a otros municipios para participar en foros, capacitaciones y diplomados en derecho, género, medio ambiente y en el tema de violencia intrafamiliar. Tomamos a bien, la observación, por lo cual se nombró un encargado un encargado de control de combustible y se mejoró el formato.”

En nota recibida el 12 de junio de 2015, la Ex Primera Regidora Propietaria, manifestó lo siguiente: “Los controles diarios de consumo de combustible, si se han llevado, pero no ha sido la forma adecuada. Además, la municipalidad ha apoyado grandemente las personas de escasos recursos económicos de este municipio, trasladándolas de emergencia a hospitales ya sean Suchitoto e Ilobasco que son más cercanos, incluso a San Salvador. Ya que es un municipio que se encuentra muy lejos de las instituciones hospitalarias, también hemos apoyado a jóvenes en el deporte en salidas recreativas en diferentes comunidades del municipio, como también a las mujeres en el traslado a otros municipios para participar en foros, capacitaciones y diplomados en derecho, género, medio ambiente y en el tema de violencia intrafamiliar. Tomamos a bien, la observación, por lo cual se nombró un encargado un encargado de control de combustible y se mejoró el formato”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Como resultado de la revisión y análisis de los comentarios proporcionados por la Administración, concluimos que la deficiencia se mantiene, debido a que la misma Administración acepta que si se llevaban pero en forma inadecuada, no obstante que mencionan que brindaron apoyo a personas de escasos recursos trasladándolas a diferentes hospitales, así como también brindaron apoyo a jóvenes en diferentes actividades recreativas; no presentan evidencia de los controles implementados, donde se pueda comprobar específicamente que el combustible fue utilizado en dichas actividades; por otra es importante resaltar que si la municipalidad realiza obras sociales ayudándoles a personas de escasos recursos económicos utilizando recursos municipales, también deben de establecer controles apropiados a efecto de respaldar la entrega y el adecuado uso de los mismos.

VI. SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Auditoría correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, fue notificado el mes de abril del 2015, por lo tanto las recomendaciones presentadas serán sujetas de seguimiento en las próximas auditorías.

En el período del 01 de mayo de 2012 al 30 de junio de 2013, el auditor interno presento un informe sobre la Gestión Municipal, el cual contiene 2 observaciones que fueron retomadas en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Cinquera por el período del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012; y para el período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, no se emitieron informes de Auditoría Interna.

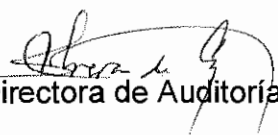
Respecto a los Informes de Firmas Privadas, la Administración Municipal no contrató los servicios de Auditoría Externa durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

VII. PÁRRAFO ACLARATORIO

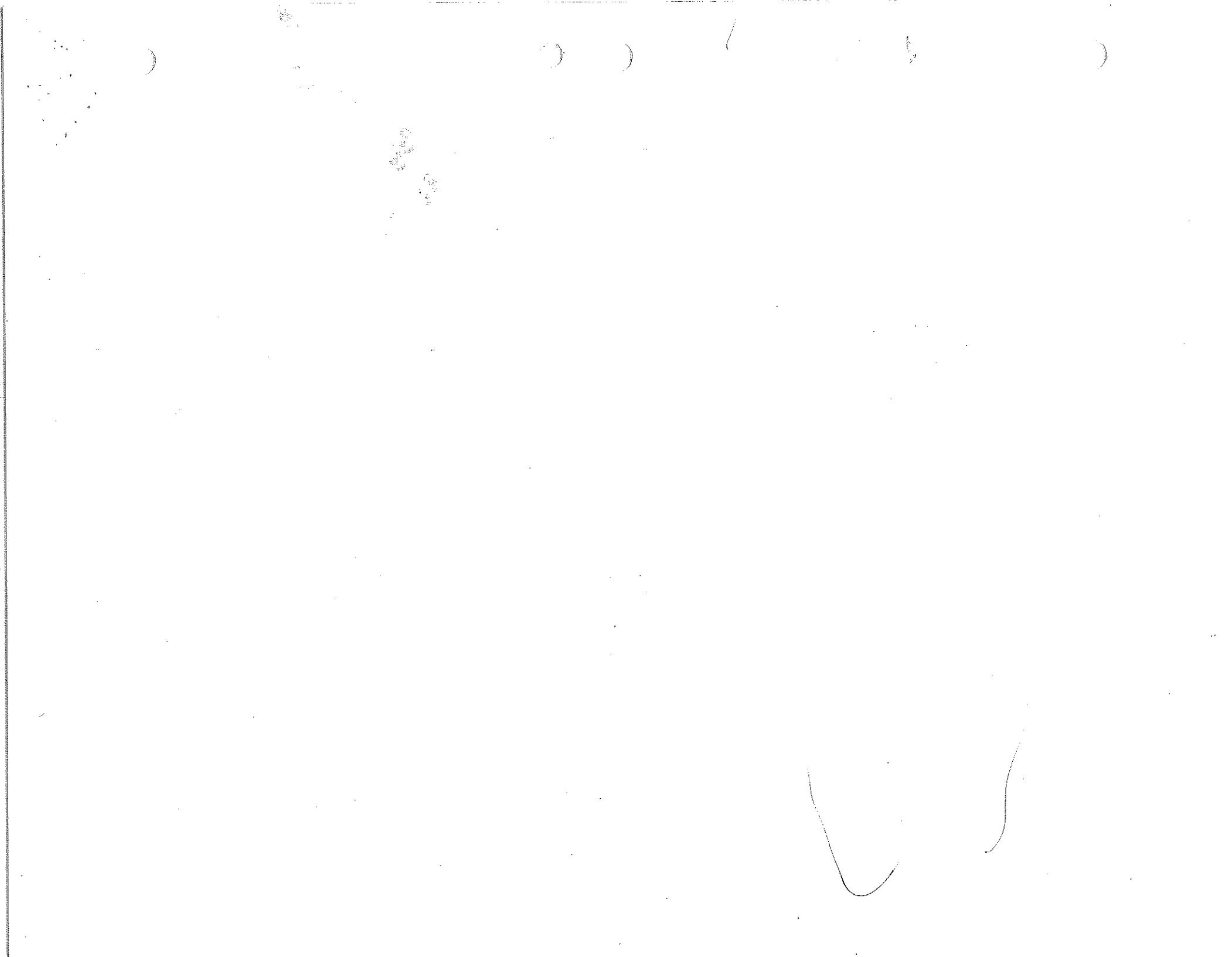
Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros tomados en su conjunto.

San Salvador, 30 de junio de 2015

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Cinco







CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-021-2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, practicado por la Dirección de Auditoría Cinco, el cual dio origen al presente Juicio de Cuentas; en contra de los señores: **TRINE EUGENIA RIVERA ABREGO**, Alcaldesa Municipal; **OSCAR WILFREDO NOYOLA RIVERA**, Síndico Municipal; **NORMA ARELY CARTAGENA GUARDADO**, Primera Regidora Propietaria; **LUIS OMAR ABREGO RIVERA**, Segundo Regidor Propietario; y Licenciado **JOSÉ ALEJANDRO CORTÉZ**, Auditor Interno, quienes actuaron en la citada institución.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República el Licenciado **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS ALVARADO** y la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** en su carácter de Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República; los servidores actuantes: **TRINE EUGENIA RIVERA ABREGO**, **OSCAR WILFREDO NOYOLA RIVERA**, **NORMA ARELY CARTAGENA GUARDADO** y **JOSÉ ALEJANDRO CORTÉZ**; No así el señor **LUIS OMAR ABREGO RIVERA**, no obstante haber sido emplazado tal como consta en las publicaciones de **fs. 73 a fs.76**, quien ha sido representado por la defensora Pública designada **ROSA AMÍNTA FLORES FLORES**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Cuatro Reparos, de los cuales tres con Responsabilidad Administrativa y uno con Responsabilidad Patrimonial, reparos determinados con base en el Informe de Examen Especial antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos

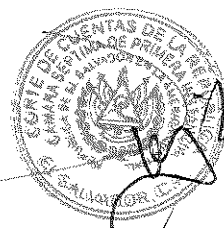
ANTECEDENTES DE HECHO:
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

I- Con fecha siete de julio de dos mil quince, esta Cámara recibió el Informe de examen especial y habiendo efectuado el respectivo análisis al informe antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 24** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los señores mencionados en el preámbulo de la presente Sentencia; a **fs. 25** se notificó al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio; asimismo a **fs. 26**, la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS ALVARADO**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando a **fs. 27**, Credencial acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció y **fs. 28**, la Certificación de la Resolución número trescientos trece; a **fs. 29** se da por admitido el Escrito, Credencial y Resolución presentadas por la Representación Fiscal y a **fs. 30** la respectiva notificación de la Resolución anterior.

2- Con fecha cinco de octubre del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VII-021-2015** según consta agregado de **fs. 31 a fs.33**; asimismo a **fs. 34** consta la notificación al Señor Fiscal General de la República; y de **fs. 35 a fs. 39**, constan los respectivos emplazamientos a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, y por contestado el presente Pliego de Reparos.

3- De **fs. 40 a fs. 41** corre escrito agregado, y de **fs. 42 a fs. 43** documentación anexa presentado en su carácter personal por los servidores actuantes: **TRINE EUGENIA RIVERA ABREGO, OSCAR WILFREDO NOYOLA RIVERA y NORMA ARELY CARTAGENA GUARDADO.**

4- A **fs. 44**, corre escrito agregado y de **fs. 45 a fs. 62** documentación anexa presentado en su carácter personal el señor **JOSE ALEJANDRO CORTEZ**; A **fs. 63** consta la admisión de los escritos antes relacionados.



5- A **fs. 64**, corre agregado edicto de emplazamiento para el señor **LUIS OMAR ABREGO RIVERA** el cual fue librado con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis; a **fs. 65** nota de envió de ejemplar de edicto al departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Corte de Cuentas de la República y a **fs. 66** corre agregada la nota de envió del ejemplar de edicto de emplazamiento a la Coordinación General administrativa de la corte de cuentas de la República para su publicación.

6- A **fs. 67** a **fs. 69** se encuentran agregadas las notificaciones de la resolución emitida por esta Cámara, a las nueve horas con siete minutos del día doce de septiembre del año dos mil dieciséis, donde se admiten escritos presentados por los servidores actuantes así como también la prueba documental que ellos presentan.

7- A **fs. 70** se encuentra acto de comunicación proveniente a da la dirección de adquisiciones y contrataciones institucional, donde adjunto envían las copias de las publicaciones del edicto en los periódicos es así como a **fs. 71** se encuentra la constancia N° 3280 del Diario Oficial, asimismo a **fs. 72** la nota de remisión de fotocopias de la remisión de los edictos de emplazamiento constando las copias de **fs. 73** a **fs. 76**, asimismo a **fs. 77** consta la resolución donde se da por recibidas las publicaciones y se ordena librar oficio a la Procuradora General de la República.

8- A **fs. 78** corre agregada copia del oficio librado a la Procuradora General de la República para que designe un Defensor Público, para el señor **LUIS OMAR ABREGO RIVERA**, a **fs. 79** a **fs. 81** se encuentran agregadas las notificaciones de la resolución emitida por esta Cámara, a las nueve horas con siete minutos del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

9- A **fs. 82** la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, presentó escrito en su calidad de Defensora Pública, designada por la Procuradora General de la República, adjuntando a **fs. 83**, Credencial Única acreditando su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció; a **fs. 84** se da por admitido el Escrito y Credencial presentadas por la Defensora Pública; de **fs. 85** a **fs. 88** se encuentran agregadas las notificaciones de la resolución emitida por esta Cámara, a las nueve horas siete minutos del día siete de febrero del año dos mil diecisiete.

10- A fs.89 corre agregada resolución dando audiencia a la fiscalía a las nueve horas del día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, de igual manera de fs. 90 a fs. 93 se encuentran agregadas las notificaciones de la resolución antes relacionada en este mismo párrafo; y de fs. 94 a fs. 97 consta escrito con opinión fiscal credencial y resolución; a fs. 98 corre agregada admisión de escrito de sustitución, opinión fiscal, credencial y resolución N° 046.

11- De fs.99 a fs. 102 corren agregadas las notificaciones de la resolución librada a las nueve horas veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, donde se da por evacuada la audiencia a la Representación Fiscal.

ALEGATOS DE LAS PARTES:

12- De fs. 40 a fs. 41, corre escrito agregado presentado en su carácter personal por los servidores actuante: **TRINE EUGENIA RIVERA ABREGO, OSCAR WILFREDO NOYOLA RIVERA y NORMA ARELY CARTAGENA GUARDADO.** Donde los servidores actuantes haciendo uso de su derecho de defensa en relación a los tres reparos titulados: en el **Reparo número Uno** denominado **"CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE PERSONA NATURAL DISTINTA AL NOMBRE DE PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS"** quien en lo esencial manifiesta: ***"(...) En relación a esta observación, en efecto fueron emitidos cheques a nombres de personas naturales diferentes al nombre según facturas; valga la aclaración que dichas facturas son pagos de compras de repuestos o arreglos de vehículos; en ese sentido, es necesario conocer que nuestro Municipio no cuenta con negocios de gran capacidad para brindarnos ese servicio bajo las modalidades administrativas que la ley así requieren y nuestra municipalidad cuenta con un presupuesto bastante pequeño comparado con las necesidades que se presentan es por ello que recurrimos a talleres que nos dan facilidades de pago y un buen servicio; lo anterior nos lleva que al momento de la cancelación de los servicios nos presenta el total de las facturas según la compra de los repuestos y accesorios confrontarlos repuestos cambiados y de esa manera liquidad a la Municipalidad los gastos. Dichos pagos consideramos que no van en detrimento de los bienes municipales". (...)***



12-1 Con respecto al **Reparo número Dos** denominado **“FALTA DE EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR EL EX AUDITOR INTERNO”** quien en lo esencial manifiesta: **“(…) ratificamos el hallazgo, por dicha razón el Concejo Municipal prescindir de sus servicios”**

12-2 Con respecto al **Reparo número Tres** denominado **“FALTA DE CONTROL Y DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE EN EL USO DE COMBUSTIBLE EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS”** quien en lo esencial manifiesta: **“(…) efectivamente no se llevaban los controles adecuados para la justificación del uso del combustible, es por ello que a raíz de la observación y se ordenó el uso de una nueva bitácora de uso de vehículos para lo cual se anexa copia (…).”**

13- A **fs.44**, corre escrito agregado presentado en su carácter personal por el servidor actuante: **Jose Alejandro Cortez**, Donde los servidor actuante haciendo uso de su derecho de defensa en relación al **Reparo número Uno** denominado **“FALTA DE EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR EL AUDITOR EXTERNO”** quien en lo esencial manifiesta: **“(…) que no estoy de acuerdo por la razón siguiente: 1. Hay acuerdo de nombramiento 2. Hay contrato de trabajo 3. Hay plan de trabajo 4. Hay papeles de trabajo 5. Hay informe de Auditoría Interna 6. Hay dictamen de Auditoría realizado; no entiendo porque piden que responda de forma Administrativa y Patrimonial, no sé si fue descuido de la municipalidad que no entregaron los documentos al momento de la Auditoría o fue mala intención de los auditores que realizaron este trabajo me llama Atención que han que tanta fue así que en el mismo informe de auditoría hacen reparo observando gastos por \$3.10 y \$ 7 y observando mi salario de \$400, ...(...)”**

14- A **fs. 82**, corre escrito agregado presentado por la licenciada **ROSA AMÍNTA FLORES FLORES**, en su carácter de Defensora Pública del servidor actuante: **LUIS OMAR ABREGO RIVERA**, quien mediante el escrito expuso lo siguiente **“(…) ... que he sido comisionada para mostrarme parte en el presente JUICIO ESPECIAL DE CUENTAS, en representación del señor LUIS OMAR ABREGO RIVERA, quien es de generales y de paradero desconocido. Por lo anteriormente expresado a usted con todo respeto PIDO: Me admita el**

presente escrito. Tenga por parte en el carácter que comparezco. se continúe con los tramites de ley ...(...)"

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

15- De fs. 94 a fs. 95, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual expreso su Opinión Fiscal de la manera siguiente: " (...) ...Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para actuar conjunta o separadamente con que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, me muestre parte para actuar en sustitución de la licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO; en el Juicio de Cuentas Juicio de Cuentas Número: JC-VII-021/2015, iniciado ante vuestra autoridad, en base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, los señores TRINE EUGENIA RIVERA DE ABREGO Alcaldesa Municipal ; OSCAR WILFREDO NOYOLA RIVERA Sindico, NORMA ARELY CARTAGENA GUARDADO, LUIS OMAR ABREGO RIVERA , Primero y Segundo regidor JOSE ALEJANDOR CORTEZ Auditor interno EXPONGO: Que fui notificada en resolución de las nueve horas del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete; de los de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO:

Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los articulo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de Reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. *Que según resolución de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis fue notificado por medio de publicaciones al señor LUIS OMAR ABREGO RIVERA en su calidad de Segundo regidor, por lo que se solicita se le nombre defensor*



público del cual de fecha siete de febrero del presente año se le nombro a la Procuradora ROSA AMINTA FLORES FLORES que en su escrito manifiesta solamente mostrarse parte para solventar y proteger los derechos del notificado por las publicaciones por lo que en no se solventen por los otros reparados se mantienen los hallazgos. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República REPARO UNO CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE PERSONA NATURAL DISTINTA AL NOMBRE DE PROCEEDORES DE BIENES O SERVICIOS.** Según manifiestan los cuentadantes: Dichas facturas valgan la aclaración son pagos de compras de repuestos o arreglos de vehículos en ese sentido es necesario conocer que nuestro Municipio no cuenta con negocios de gran capacidad para brindarnos ese servicio bajo las modalidades administradas que la ley requieren y nuestra municipalidad cuenta con un presupuesto bastante pequeño comparado con las necesidades que se presentan para ello que recurrimos a talleres que nos dan facilidades de pago y un buen servicio lo anterior nos lleva a que en el momento de la cancelación de los servicios nos presenta el total de las facturas según la compra de los repuestos y accesorios; Soy de la opinión fiscal que con la argumentación y planteamiento de los dichos por los cuentadantes no se ha probado con la documentos que evidencien que en efecto se han realizado de tales formas por ello deberá de probarse todas las actividades realizadas la autorización de los cheques y los documentos que amparan el pago de los talleres que hacen mención mientras se dio el incumplimiento las Normas Técnicas De Control Interno Especificas de Cinquera departamento de cabañas en el inciso primero del art.35 y 41 del Código Municipal en su art.86 Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República REPARO DOS FALTA DE EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR EX AUDITOR INTERNO.** Según manifiesta el cuentadante: no sé si fue descuido de la Municipalidad que no entregaron los documentos al momento de la auditoria o fue mala intención de los Auditores que realizaron este trabajo me llama la atención que tan fue así que el mismo informe de auditoría hacen reparo observando gastos por \$3.10 y \$ 7 y observando mi salario \$400.00 para mi que no encontraron nada que informar y por eso incluyen lo antes mencionaron sin embargo agrego a este escrito evidencia. Soy de la opinión fiscal que no obstante haberse presentado la evidencia de dicha documentación que hace mención el reparado debe de ir legalmente certificada para que tenga validez ya que solo hay copias simples por lo que hasta

que no se cumpla con dicho requisito no pueden tener mayor validez por lo que el reparo se desvénese de manera parcial con no habiéndose hecho las argumentación y planteamiento efectivos y puntales y aportación de la prueba se logra evidenciar que en efecto se dio el incumplimiento La Ley De La Corte De Cuentas de la República art.34 inciso segundo y 61 de las Normas Técnicas De Control Interno Específicas de Cinquera Departamento de Cabañas art. 15 y 41 del Código Municipal en su art.86 Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Asimismo, por la responsabilidad Patrimonial a que se reintegre la cantidad de \$3,150.00 por detrimento al patrimonio de la municipalidad.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República REPARO TRES FALTA DE CONTROL Y DOCUMENTACION DE

SOPORTE EN EL USO DE COMBUSTIBLE EN LA EJECUCION DE PROYECTOS. Según manifiestan los cuentadantes: Efectivamente no se llevan controles adecuados para la justificación del uso de combustible es por ello que a raíz de la observación se ordenó el uso de una nueva bitácora de uso de vehículos para lo cual se anexa copia. Soy de la opinión fiscal que existe una aceptación tácita del incumplimiento y por tal motivo se mantienen el incumplimiento las Normas Técnicas De Control Interno Específicas de Cm quera Departamento de Cabañas, art.23 reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades y organismos del Sector Publico en el art. 2 del código Municipal, en el art.48 numeral 5 Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Art.54 de la ley de la Corte**

de Cuentas de la República REPARO CUATRO FALTA DE CONTROL EN EL USO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO CON EL FONDO COMUN. Soy de la opinión fiscal que no se aportó nada de argumentación y prueba documental por tal motivo se mantiene el hallazgo incumplimiento Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades y organismos del Sector Público, den los siguientes arts. 2 y 3 literales a), b), c), d). e). y J) las Normas Técnicas De Control Interno Específicas de Cinquera Departamento de Cabañas, art.23 reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades y organismos del Sector Público en el art. 2 del código Municipal, en el art.48 numeral 5 Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...(..."



FUNDAMENTOS DE DERECHO

16- Luego de analizados el Informe de Auditoría, los argumentos expuestos por los servidores actuantes las pruebas presentadas y la opinión vertida por la Representación Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de las responsabilidades atribuidas en el presente proceso, de la forma siguientes:

16-1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO.** Bajo el título “**CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE PERSONA NATURAL DISTINTA AL NOMBRE DE PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS.**” Se probó por parte de los auditores que al verificar los pagos efectuados en el período del año Dos Mil Trece (2013), en concepto de compra de bienes y servicios, relacionados con la ejecución del Proyecto: Mantenimiento, Selección y Disposición Final de Residuos Sólidos, se constató que algunos cheques se emitieron a nombre de persona distinta al proveedor.

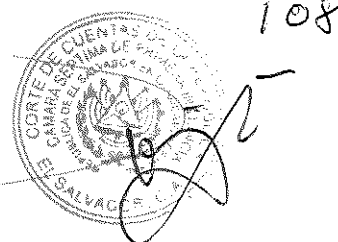
16-2 El hecho señalado se comprobó por parte de los auditores al encontrar los cheques con los números 976 fue girado a favor de WALTER GEOVANNY MUÑOZ y la factura de consumidor final 01753, está a nombre de PABLO HUMBERTO GODÍNEZ CASTELLANOS, cheque 1013 fue girado a favor de MARVIN LEONEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y la factura de consumidor final 0424 está a nombre de MARTHA CECILIA FUENTES HERNÁNDEZ, cheque 1026 fue girado a favor de WALTER GEOVANNY MUÑOZ y la factura de consumidor 040-120038, está a nombre de OJST HERNÁNDEZ, S.A. DE .C.V.; factura de consumidor final 0346 a nombre de TRÁNSITO MARLENE CÓRDOVA MARTÍNEZ y factura de consumidor final 01300 a nombre de AUTOREPUESTOS DURAN, S.A. DE C.V., cheque 1114 fue girado a favor de JOSÉ LUIS PEÑA y la factura de consumidor final 1898, está a nombre de JUAN ANTONIO MEJÍA GONZÁLEZ; factura de consumidor final 051533 a nombre de SIXTO RODOLFO ESPINOZA y factura de consumidor final 051495 a nombre de SIXTO RODOLFO ESPINOZA, cheque 1116 fue girado a favor de JOSÉ ALFREDO ZAMORA y la factura de consumidor final 10072, está a nombre de OSCAR FREDY HERNÁNDEZ ALVARENGA, cheque 1117 fue girado a favor de ANA MARINA ALVARENGA y la factura de consumidor final 0832, está a nombre de JOSÉ HÉCTOR GÁMEZ ARCE, todos del Banco de América Central y la cuenta corriente número 200758084 siendo la misma característica señalada en todos no

concuenda el nombre a favor de quien se giró el cheque con el nombre de a quien se otorgan la factura

16-3 Esta Cámara concluye que los servidores actuantes no han aportado prueba alguna o evidencia que demuestre que en efecto se han realizado las acciones que hayan corregido lo señalado; lo correcto hubiera sido presentar de forma legal la legalización de cada uno de los cheques con sus documentos que amparen el pago que se hizo efectivo a los talleres que hacen mención; por lo que se dio el incumplimiento a las Normas Técnicas De Control Interno Especificas de Cinquera departamento de cabañas en el inciso primero del Art.35 y 41 del Código Municipal en su Art.86, y la evidencia antes relacionada corre agregada a ACR 10. De los papeles de trabajo. en consecuencia, no ha demostrado o presentado la evidencia que permita tener por desvanecida la deficiencia señalada, en consecuencia, el **Reparo se Confirma.**

17- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO DOS.** Bajo el título "**FALTA DE EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR EL EX AUDITOR INTERNO.**" "Se probó por parte de los auditores que se que la Municipalidad canceló al Ex auditor interno en concepto de honorarios por servicios profesionales la cantidad de Tres Mil Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,150.00), aún sin contar con evidencia del trabajo realizado durante el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Trece (2013).

17-1 El anterior señalamiento se hace por parte de los auditores debido a que en todo el proceso de auditoria no se logró demostrar que el auditor interno de la comuna, haya cumplido con su trabajo, en relación a esto en su defensa el auditor interno presenta un escrito acompañado de documentación que el pretende justificar su desempeño en los meses que se le nombro como auditor interno donde presento un informe de auditoría el cual no lleva el acuse de recibido del secretario municipal, no presenta el acuerdo municipal conste se aprobó por parte del concejo municipal de conocer el informe presentado hasta el veintitrés de abril del año dos mil catorce, además es de hacer notar que presenta una copia del informe y el dictamen de auditoria interna el cual tiene por recibido no por el secretario municipal si no por el síndico municipal, asimismo hay evidencia o prueba alguna al corregir habiéndose conocido del informe de auditoría interna, del periodo del primero de mayo del dos



mil doce, al treinta de junio de dos mil trece, ni mucho menos dicho informe ha sido enviado a la Corte de Cuentas de la República, tal como lo establece el Art.36 y 37 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y de la misma forma es con el dictamen sobre los estados financieros, el cual debe ser sellado y firmado por el auditor .

17-2 Los suscritos Jueces de Cuentas concluimos que procede la declaratoria de la Responsabilidad Patrimonial, no obstante haberse recibido por parte del reparado documentación con la cual pretende desvirtuar los señalamientos que se le imputan, se hace notar que se ha valorado tomando en cuenta el Art. 341 inc. 2, donde se valora como prueba plena, dado que con dicha prueba en ningún momento la Representación Fiscal, procedió a la impugnación de la documentación aportada y por las diferentes deficiencias señaladas a la prueba aportada de tal manera se concluye que el reparado, no cumplió de manera satisfactoria su trabajo, muy por el contrario no se desvirtúa el señalamiento establecido por el auditor, ha quedado demostrado que no logro el reparado haber desempañado el trabajo que se le encomendó, no dio incumplimiento La Ley De La Corte De Cuentas de la República Art.34 inciso segundo, Art. 37 incuso segundo y 61 de las Normas Técnicas De Control Interno Específicas de Cinquera Departamento de Cabañas Art. 15 y 41 del Código Municipal en su Art.86, por haber inobservado lo dispuesto en los artículos ya relacionados anteriormente, con base a lo anterior el **Reparo se Confirma.**

18- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO TRES.** Bajo el título **"FALTA DE CONTROL Y DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE EN EL USO DE COMBUSTIBLE EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS** "Se probó por parte de los auditores que la municipalidad, no estableció mecanismos de control adecuados para el uso y consumo del combustible en dos proyectos denominados de la manera siguiente: el primero limpieza y mantenimiento de calles urbanas y el segundo mantenimiento, selección y disposición final de residuos sólidos.

18- 1 Los auditores comprobaron que las solicitudes de combustible no presentan los controles y la documentación que soporte el uso en las actividades del proyecto realizado en conjunto o en convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Asimismo se hace mención que el consumo de combustible fue para maquinaria de dicho

Ministerio, como contrapartida, y que el trabajo de relleno sanitario contempla una serie de actividades de las cuales se requiere el uso de combustible; pero no presentan los controles que se implementaron para la entrega y uso de dicho combustible, ya que no hay evidencia de quien lo recibió, quien lo entregó, fecha de entrega así como también donde fue utilizado, cantidad entregada, únicamente demuestran la asistencia de combustible a la Unidad de Salud y uso del tren de aseo. Asimismo, los ex funcionarios confirmaron la deficiencia al aceptar que se llevaba un control de manera general el cual era deficiente, incompleto e inadecuado.

18-2 Los suscritos Jueces de Cuentas concluimos que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa en relación al presente Reparo, y se comparte la opinión de la representación fiscal que existe una aceptación tácita del incumplimiento y por tal motivo se mantienen la inobservancia de las Normas Técnicas De Control Interno Específicas de Cinquera Departamento de Cabañas, Art.23 reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades y organismos del Sector Publico en el Art. 2 del código Municipal, en el art.48 numeral 5. Y en consecuencia el **Reparo se Confirma** en los términos ya expuesto por esta Cámara.

19- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO CUATRO.** Bajo el título "**FALTA DE CONTROL EN EL USO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO CON EL FONDO COMÚN**" Se comprobó por parte de los auditores que la deficiencia radica en que la Municipalidad no contó durante el ejercicio fiscal del año Dos Mil Trece (2013), con un efectivo control del uso y consumo de combustible.

19-1 Los auditores comprobaron que la deficiencia encontrada por la falta de controles del uso de combustible es aceptada por los servidores involucrados que el control es inadecuado, no obstante que mencionan que brindaron apoyo a personas de escasos recursos trasladándolas a diferentes hospitales, así como también brindaron apoyo a jóvenes en diferentes actividades recreativas; no presentan evidencia de los controles implementados, donde se pueda comprobar específicamente que el combustible fue utilizado en dichas actividades; de igual modo es importante resaltar que si la municipalidad realiza obras sociales



ayudándoles a personas de escasos recursos económicos utilizando recursos municipales, también deben de establecer controles apropiados a efecto de respaldar la entrega y el adecuado uso de los mismos. Así como lo requieren según el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, en los siguientes Artículos 2 y 3 literales a), b), c), d), e), y f)

19-2 Los suscritos Jueces de Cuentas concluimos que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para el presente Reparo debido a que no fueron desvirtuados por los servidores actuantes, los señalamientos hechos por los auditores demostrado al no portar nada de argumentación y prueba documental para demostrar el efectivo control y la distribución de combustible en esta comuna. siendo determinante establecer que con base a lo anterior el **Reparo se Confirma.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 55, 57, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el **REPARO UNO, CONDÉNASE** a los señores: **TRINE EUGENIA RIVERA ABREGO**, y **OSCAR WILFREDO NOYOLA RIVERA**, a pagar en concepto de multa el primero la cantidad de Ciento Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Siete Centavos de Dólar (\$128.77) y el segundo por la cantidad de veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos Dólar (\$24.90) cantidades de que equivalen al diez por ciento (**10%**) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias.

Responsabilidad Administrativa.....\$153.6

2) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contenida en el **REPARO DOS, CONDÉNASE** al señor **JOSÉ ALEJANDRO CORTÉZ**, Auditor Interno, a pagar por Responsabilidad Principal en concepto de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de Tres Mil Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,150.00) cantidad de que equivale al a lo percibido de la comuna en

los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre Diciembre y Aguinaldo del año dos mil trece.

Responsabilidad Patrimonial\$3,150.00

3) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO TRES, CONDÉNASE** a los señores: **TRINE EUGENIA RIVERA ABREGO, OSCAR WILFREDO NOYOLA RIVERA, NORMA ARELY CARTAGENA GUARDADO, LUIS OMAR ABREGO RIVERA**, a pagar en concepto de multa el primero la cantidad de Ciento Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Siete Centavos de Dólar (\$128.77), el segundo por la cantidad de Veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos Dólar (\$24.90) , el tercero por la cantidad de Diecinueve Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Dos centavos de Dólar (\$19.42) y el cuarto la cantidad de Diecinueve Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Dos centavos de Dólar (\$19.42).) cantidad de que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias.

Responsabilidad Administrativa.....\$192.51

4) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO CUATRO, CONDÉNASE** a los señores: **TRINE EUGENIA RIVERA ABREGO, OSCAR WILFREDO NOYOLA RIVERA, NORMA ARELY CARTAGENA GUARDADO, LUIS OMAR ABREGO RIVERA**, a pagar en concepto de multa el primero la cantidad de Ciento Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Siete Centavos de Dólar (\$128.77), el segundo por la cantidad de Veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos Dólar (\$24.90) , el tercero por la cantidad de Diecinueve Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Dos centavos de Dólar (\$19.42) y el cuarto la cantidad de Diecinueve Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Dos centavos de Dólar (\$19.42).) cantidad de que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias.

Responsabilidad Administrativa.....\$192.51

TOTALES:

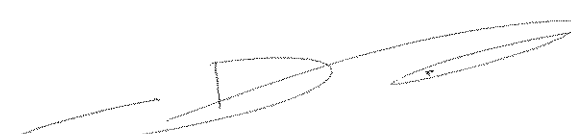
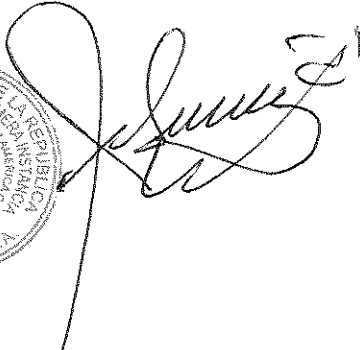
Responsabilidad Administrativa..... \$538.69

Responsabilidad Patrimonial\$3,150.00

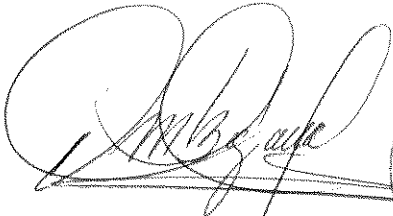
TOTALES\$3,688.69

9) DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión realizada por los servidores: :
TRINE EUGENIA RIVERA ABREGO, Alcaldesa Municipal; **OSCAR WILFREDO NOYOLA RIVERA**, Síndico Municipal; **NORMA ARELY CARTAGENA GUARDADO**, Primera Regidora Propietaria; **LUIS OMAR ABREGO RIVERA**, Segundo Regidor Propietario; y Licenciado **JOSÉ ALEJANDRO CORTÉZ**, Auditor Interno, quienes actuaron en la citada institución. en los cargos y períodos ya citados, según lo consignado en el al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia

NOTIFÍQUESE.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

REF: JC-VII-021-2015.
REF. FISCAL: 185-DE-UJC-7-2015.
AEL.

1



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

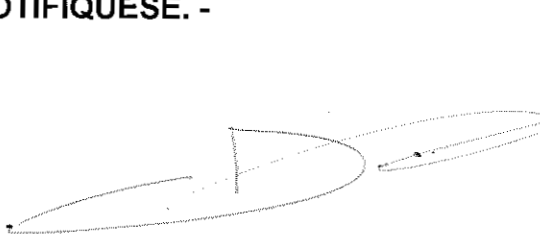


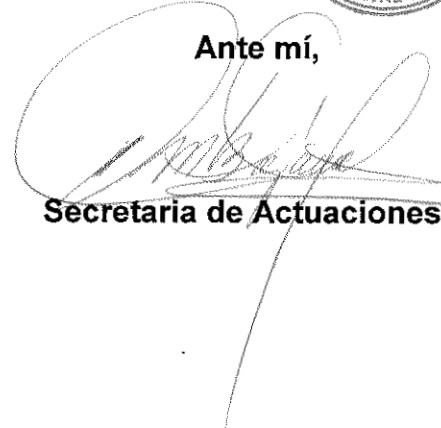
CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia pronunciada a las nueve horas del día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, que corre agregada de **fs. 103 frente a fs. 110 frente**.

DECLÁRASE EJECUTORIADA la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 Primera Parte del inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto Parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS. NOTIFÍQUESE. -




Ante mí,
Secretaría de Actuaciones. -


REF: JC-VII-021-2015.
REF. FISCAL: 185-DE-UJC-7-2015.
AEL

